

*Destinado al mundo y extranjero.*

Núm. 106. Viernes 3 de Septiembre de 1926. 25 cénts. de pta.

Frangueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas

Un semestre... 6 »

Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS.  
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,  
continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 250.

El Excmo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en carta circular, participa a este Gobierno civil, que son frecuentes las reclamaciones y quejas que se reciben en aquella Presidencia, respecto al proceder de las Corporaciones provinciales o municipales, judiciales, administrativas, escolares y de otros órdenes que, por carecer de la debida información y asesoramiento del Gobernador civil, que es la principal autoridad y el Gobierno mismo en la provincia de su mando, no pueden ser tomadas en consideración, por lo que procede se haga conocer a todos, que las quejas deben dirigirse por conducto de los Gobernadores o someterse a su resolución cuando ésta esté al alcance de sus facultades, debiendo ser elevadas por éstos al Ministerio del ramo correspondiente, debidamente informadas o a la Presidencia, cuando sea de ramo indeterminado.

También llama la atención acerca del perverso

hábito de la recomendación, que tan arraigado estaba, que hasta los núcleos y personas alentadas por un afán regenerador, pretenden utilizarla como fuerza de atracción, dejando de comprender que la masa está sedienta de justicia para los desvalidos, y que quien la haga arrastrará tras sí a los ignorados, que son los más, y acaso los mejores.

El Gobierno, además, expresa su deseo simple y categórico: quiere que todo marche recto y activamente; que todo el mundo cumpla sus deberes; que la justicia y la equidad sean divinidades a que se consagre culto; que ninguna falta quede sin castigo, ni ningún merecimiento sin estímulo; dispuesto a ir acomodando la legalidad a facilitar estos propósitos. Para ello, solicita una vez más el concurso decidido de Gobernadores, Magistrados, Jueces, Militares, Autoridades técnicas y administrativas, Prelados y Sacerdotes, Profesores, Maestros y Maestras, Alcaldes y Secretarios, Diputados y Concejales, y cuantos intervienen en la vida pública, dispuesto a exigir a todos el cumplimiento estricto de sus deberes profesionales y ciudadanos, porque en eso estriba el verdadero engrandecimiento de España.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encareciendo a los Sres. Alcaldes presten la mayor atención a la presente circular, y procuren darle la mayor publicidad posible, colocando en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento un ejemplar del *Boletín oficial* en que se inserte.

Soria 2 de Septiembre de 1926.

El Gobernador,

JACOBO MONJARDÍN.

## CIRCULAR NÚM. 251.

*Pesas y medidas.*

En virtud de lo que dispone el artículo 60 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas, y de acuerdo con el Ingeniero Fiel-contraste de esta provincia, he dispuesto que el día 4 del actual se verifiquen las operaciones de comprobación y contraste de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Agreda, y a continuación en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel-contraste estime oportuno.

Lo que se hace publico por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando a las autoridades locales, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, presten al Ingeniero Fiel-contraste y Ayudante, no solo la protección debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 1.º de Septiembre de 1926.

El Gobernador,  
JACOBO MONJARDIN.

## CIRCULAR NÚM. 252.

El Sr. Presidente de la Audiencia provincial, participa a este Gobierno civil, que por auto dictado con 27 del actual, ha sido declarado rebelde el procesado en causa número 11 del año 1926, seguida en el Juzgado de instrucción de Almazán, Alejo Santa María Andrés.

En su consecuencia, encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura del mencionado rebelde, y en caso de ser habido lo pongan a disposición de dicho Sr. Presidente.

Soria 31 de Agosto de 1926.

El Gobernador,  
JACOBO MONJARDIN.

## CIRCULAR NÚMERO 253

Habiendo solicitado de este Gobierno civil, D. Aniceto Hinojar Leal, D.ª Benita y D.ª María Hinojar y D. José Morales Orantes, vecinos todos de esta ciudad, que sea declarado vedado de caza el coto redondo Granja de Albalate, radicante en término municipal de Cihuela, del cual coto son dueños, según acreditan con la documentación que acompañan a su escrito de petición; se hace público por medio de la presente, para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones por escrito y debidamente fundamentadas en este Gobierno civil o en la Al-

caldía de Cihuela, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*, para en su vista proceder a lo que haya lugar.

Soria 1.º de Septiembre de 1926.

El Gobernador,  
JACOBO MONJARDIN.

## CIRCULAR NÚM. 254.

Según me participa el Sr. Alcalde de Conquezueta, el día 29 de Agosto se les extravió a Don Marcelo Gonzalo Yubero y a Don Pedro López Alonso, vecinos de dicha localidad, dos caballerías de las señas siguientes:

Una mula castaña, de 15 años de edad, alzada unas seis cuartas y media, herrada de las cuatro extremidades, y otra mula torda, de 10 años de edad, alzada unas siete cuartas, herrada también como la anterior.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se hallen recogidas, lo participen al de Conquezueta, para que éste a la vez lo haga a sus dueños y se presenten a recogerlas.

Soria 1.º de Septiembre de 1926.

El Gobernador,  
JACOBO MONJARDIN.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y RELLAS ARTES

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, después de oído el Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios de la Enseñanza secundaria comprenderán dos períodos: uno de cultura general, denominado Bachillerato elemental, que será conferido por los Institutos de Segunda enseñanza, y otro, como preparación para los estudios de Facultad, que se denominará Bachillerato universitario, cuya colación corresponderá a la Universidad. El Bachillerato universitario se dividirá en dos Secciones: Ciencias y Letras.

Art. 2.º Para poder matricularse en el primer año de Bachillerato elemental deberá acreditar el alumno haber cumplido la edad de diez años y haber sido aprobado en el examen de ingreso verificado en el Instituto ante un Tribunal compuesto por tres Catedráticos del mismo, un Maestro de Escuela nacional y otro de ense-

anza privada o con título de Facultad, si no pudiera concurrir este último será sustituido por otro Maestro nacional.

Art. 3.º El examen de ingreso consistirá en los siguientes ejercicios:

**Escrito:** Escritura al dictado de un pasaje del «Quijote», análisis gramatical del mismo, dándose importancia a la ortografía.

**Operaciones aritméticas de las cuatro reglas, con números enteros.**

**Oral:** Lectura de un texto castellano, exigiéndose vocalización y entonación correctas.

**Doctrina cristiana.**

**Aritmética, con la extensión ya indicada.**

**Urbanidad y cortesía.**

**Breves nociones geográficas e históricas de España.**

**Practico:** Examen de un objeto sencillo, natural o artificial, y explicación de sus cualidades y aplicaciones.

**Indicaciones geográficas sobre el mapa de España.**

Art. 4.º Los estudios exigidos para el Bachillerato elemental y su distribución en cursos será el que determina el plan siguiente:

#### BACHILLERATO ELEMENTAL

##### Primer año

Nociones generales de Geografía e Historia universal.

Elementos de Aritmética.

Terminología científica, industrial y artística.

Religión (primer curso).

Francés (primer curso).

##### Segundo año.

Nociones de Geografía e Historia de América.

Elementos de Geometría.

Nociones de Física y Química.

Historia de la literatura española.

Religión (segundo curso).

Francés (segundo curso).

##### Tercer año.

Geografía e Historia de España.

Historia natural.

Fisiología e Higiene.

Deberes éticos y cívicos y rudimentos de Derecho.

Francés (tercer curso).

#### TRABAJOS PRÁCTICOS.

A) Lectura de prosa y verso de autores castellanos con ejercicios fonéticos o de pronunciación.

B) Escritura al dictado con ejercicios de ortografía y análisis gramatical.

C) Redacción y composición sobre temas propuestos, con manejo de diccionarios y obras de consulta, guías, anuarios, etc.

D) Interpretación de mapas y planos, aplicaciones de la escala gráfica, medición de distancias, formación de itinerarios, etc.

Caligrafía, Mecanografía o Taquigrafía.

Dibujo geométrico y representación gráfica de terrenos, edificios, situación de objetos, etc.

Durante todos los cursos se practicarán ejercicios de educación física, paseos y juegos deportivos.

La asignatura de Religión no será objeto de examen ni calificación; pero, salvo petición contraria y expresa de los padres, se hace obligatoria la asistencia a clase para todos los alumnos oficiales.

Y los no oficiales acreditarán la escolaridad a clases oficiales o privadas de dicha enseñanza.

Será obligatoria la práctica en una, al menos de las enseñanzas de Caligrafía, Mecanografía o Taquigrafía, a elección del alumno.

Art. 5.º En el Bachillerato elemental toda clase de alumnos, oficiales y no oficiales, verificarán, a su elección, o exámenes por grupos de asignaturas, o el examen final y de conjunto. Unos y otros exámenes se efectuarán en el Instituto ante tres Catedráticos del mismo.

Podrán también los alumnos que lo pidieren examinarse por asignaturas, abonando en tal caso un recargo sobre el importe de la matrícula.

Para los efectos de los exámenes por grupos, las asignaturas se entenderán agrupadas en la siguiente forma:

Primer grupo: Geografía e Historia (los tres cursos).

Segundo grupo: Francés (los tres cursos).

Tercer grupo: Aritmética y Geometría.

Cuarto grupo: Física y Química.

Quinto grupo: Terminología científica, industrial y artística.

Sexto grupo: Historia natural, Fisiología e Higiene.

Séptimo grupo: Historia de la Literatura, Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho.

Art. 6.º Los alumnos que quieran efectuar los referidos exámenes por grupos, deberán tener la edad de doce años o de trece cumplidos dentro del año en que el examen se verifique, según tenga lugar al final del segundo o del tercer curso, respectivamente, y la edad de trece años para el examen final. Si no fuesen aprobados en uno o dos grupos, podrán examinarse en la convocato-

ria de Septiembre, convalidando la matrícula mediante el pago de un 25 por 100 de su importe, y si no aprobasen tres o más grupos deberán repetir el examen en la convocatoria de Junio siguiente, convalidando la matrícula con el 50 por 100 de su importe. Lo mismo se entenderá en el examen final en el que para la calificación se puntuarán separadamente las distintas materias.

Art. 7.º Aprobados todos los grupos o el examen final de conjunto, podrán obtener el título de Bachiller elemental.

Art. 8.º Los que posean dicho título podrán matricularse en el Bachillerato universitario, cuyos estudios se verificarán en su totalidad en los Institutos de Segunda enseñanza.

Art. 9.º El Bachillerato universitario constará de tres cursos, el primero de los cuales será común a ambas Secciones. Terminado ese año de estudios, optarán los alumnos por la Sección de Ciencias o de Letras.

#### BACHILLERATO UNIVERSITARIO

*Año común a las dos Secciones de Ciencias y Letras.*

Lengua latina.

Nociones de Algebra y Trigonometría.

Geografía política y económica.

Historia de la civilización española en sus relaciones con la universal.

Agricultura.

#### SECCIÓN DE LETRAS

##### *Primer año.*

Lengua latina (segundo curso).

Literatura española comparada con la extranjera.

Psicología y Lógica.

Inglés, Alemán o Italiano, a elegir.

##### *Segundo año.*

Literatura latina.

Ética.

Segundo curso de Inglés, Alemán o Italiano, completando el que se hubiese elegido el año anterior.

#### SECCIÓN DE CIENCIAS

##### *Primer año.*

Aritmética y Algebra.

Física

Geología.

Inglés, Alemán o Italiano.

##### *Segundo año.*

Geometría y Trigonometría.

Química.

Biología.

Segundo curso de Inglés, Alemán o Italiano,

completando el que hubiese elegido el año anterior.

#### TRABAJOS PRÁCTICOS

Se realizarán los de Laboratorio o Seminario adecuados a la índole de cada asignatura, en las horas de la tarde en las Permanencias que establece el art. 15.

Durante todos los cursos se practicarán ejercicios de educación física, paseo y juegos deportivos.

Art. 10.º En el Bachillerato universitario de Ciencias o de Letras tendrán que efectuar toda clase de alumnos, oficiales y no oficiales, el examen final o de conjunto de los tres cursos. Este examen tendrá lugar en la Universidad, ante un Tribunal compuesto de tres Catedráticos de las Facultades respectivas, uno del Instituto de la capital en que radique la Universidad y un Doctor o Licenciado en Algebra de dichas Facultades ajeno al Profesorado oficial.

Art. 11.º Además de este examen final obligatorio, es potestativo en los alumnos el examinarse por grupos de asignaturas.

Para los efectos de esta prueba voluntaria, se considerarán las materias agrupadas en la forma siguiente:

#### SECCIÓN DE LETRAS

##### *Primer grupo.*

Lengua latina (dos cursos).

##### *Segundo grupo.*

Geografía política y económica e Historia de la civilización española, etc.

##### *Tercer grupo.*

Psicología, Lógica y Ética.

##### *Cuarto grupo.*

Literatura española y Literatura latina.

##### *Quinto grupo.*

Dos cursos de idioma elegido (Inglés, Alemán o Italiano).

#### SECCIÓN DE CIENCIAS

##### *Primer grupo.*

Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría.

##### *Segundo grupo.*

Agricultura.

##### *Tercer grupo.*

Física y Química.

##### *Cuarto grupo.*

Geología y Biología.

**Quinto grupo.**

Dos cursos del idioma elegido (Inglés, Alemán o Italiano).

Art. 12. Aprobado el examen final o de conjunto, se podrá obtener el título de Bachiller en la Sección respectiva.

Solo podrán matricularse en la Universidad los que hayan obtenido uno de dichos títulos y acrediten haber cumplido la edad de diez y seis años; habilitando el de Ciencias para las Facultades de Medicina, Ciencias y Farmacia, y el de Letras para las de Derecho y Filosofía y Letras en sus varias Secciones.

Art. 13. A los alumnos que hubieran obtenido la calificación de sobresaliente en el examen final del Bachillerato elemental, se les podrá autorizar a que se matriculen simultáneamente en los dos años de la Sección de Ciencias o de Letras y verifiquen el examen final del Bachillerato universitario respectivo, a la edad de quince años cumplidos dentro del año en que se realice el examen.

Art. 14. Regulado en esta forma el ingreso en las Universidades, los cursos preparatorios de las distintas Facultades quedarán suprimidos desde primero de Octubre del próximo año de 1927.

Art. 15. Se establecerán en todos los Institutos del Reino, Permanencias de estudiantes, en las que, durante las horas de la tarde, se realizarán trabajos prácticos y de Seminario, dirigidos por el Profesorado auxiliar, bajo la inmediata inspección de los Profesores numerarios.

Art. 16. Las Juntas de Profesores podrán organizar en las Permanencias servicios docentes de repetición y repaso con matrícula voluntaria, cuyo importe se distribuirá entre el personal docente.

Art. 17. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes queda facultado para dictar cuantas disposiciones se estimen necesarias para la ejecución de este decreto, así como las que regulen el régimen de transición y la fijación del horario.

Art. 18. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán al presente decreto, que comenzará a regir, salvo lo que se establezca al regular el régimen transitorio, en 1.º de Octubre del corriente año.

Dado en Santander a veinticinco de Agosto de mil novecientos veintiseis.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

(Gaceta del día 28 de Agosto.)

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Al establecer el régimen transitorio del antiguo al nuevo plan de estudios de Segunda enseñanza, en debida ejecución del Real decreto de 25 del actual y en cumplimiento de lo preceptuado en su artículo 17, ha de procurarse que comience lo mas pronto posible la aplicación de las nuevas disposiciones que han venido a derogar la legislación anterior, respetando la distinta situación en que los alumnos se encuentran y sin aumentarles la duración ni el contenido de los estudios emprendidos.

Lógicamente el nuevo plan afecta mas directamente a los que se hallen en los primeros años, en tanto que el antiguo conserva mayor influencia en los que se encuentran mas avanzados en sus estudios, y en ningún caso el tiempo necesario para ingresar en Facultad excederá de los siete años anteriormente exigidos, que eran los seis años de Bachillerato, más el curso preparatorio respectivo.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la adaptación al nuevo plan de estudios de Segunda enseñanza de los ya comenzados bajo la vigencia del anterior se acomode a las siguientes reglas:

1.ª Los alumnos que en Junio o Septiembre del presente año obtengan el grado de Bachiller podrán matricularse en el curso preparatorio de la Facultad que eligieren, conforme al plan antiguo.

2.ª Los que en las mismas fechas aprobasen el quinto año del Bachillerato, si no desean hacer estudios universitarios se matricularán en el sexto año del plan antiguo, para obtener el Bachillerato con arreglo a la legislación anterior, y si quisieran seguir estudios de Facultad se matricularán en el primer año de la Sección de Letras o de Ciencias del Bachillerato universitario.

3.ª Los que en el presente curso aprobasen el cuarto año del Bachillerato se matricularán en el quinto año del plan antiguo, y una vez aprobados se les aplicará la regla anterior.

A los alumnos comprendidos en esta regla y la precedente se les dispensará de obtener el Bachillerato elemental.

4.ª Los que antes de 1.º de Octubre próximo hubieren aprobado el tercer curso del plan antiguo podrán matricularse en el curso común del Bachillerato universitario, si aspiran a estudios de Facultad; pero si desean obtener el Bachillerato elemental estudiarán un cuarto curso con las materias siguientes: Nociones de Física y Química, Historia Natural, Historia de la Literatura es-

pañola, Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho.

5.º Los que antes de la expresada fecha hubieran aprobado el segundo año del plan antiguo harán un tercer curso con las mismas cuatro asignaturas enumeradas en la regla anterior, y una vez aprobadas podrán obtener el título de Bachiller elemental, y los que hayan aprobado el primer curso del plan anterior se matricularán en el segundo curso del Bachillerato elemental, dispensándoseles el estudio de la Geometría que aprobaron ya en el primer año.

6.º El Real decreto de 25 de los corrientes se aplicará plenamente a los que ingresen en los Institutos en el curso 1926-27.

7.º En la convocatoria de Septiembre próximo se efectuarán los exámenes por asignaturas y el de ingreso con arreglo a la legislación anterior, y después se verificarán en la forma que determinan los artículos 5.º, 10 y 11 del citado Real decreto, sin que sean objeto de examen las asignaturas que hubiera aprobado el alumno con arreglo al plan anterior.

De Real orden acordada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1926.—CALLEJO.—Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

(Gaceta del día 31 de Agosto.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Bernardo Antonio Barrera, Veterinario titular Inspector de carnes y pescados del Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres (Ávila) en suplica de que se considere como empleados municipales, para la aplicación de los preceptos del artículo 403 del vigente reglamento de Reclutamiento, a los Veterinarios titulares Inspectores de carnes y a los Veterinarios Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuaria; teniendo en cuenta que, según informa el Ministerio de la Gobernación, los Veterinarios titulares municipales deben ser considerados como funcionarios técnicos de carácter permanente, con arreglo a lo establecido en los artículos 247 y 248 del Estatuto municipal, en los 103 al 111 del reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y en el 38 del de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que a los Veterinarios titulares Inspectores de carnes de los municipios, por su condición de empleados técnicos de carácter permanente de los Ayuntamientos, les son de aplicación los preceptos del párrafo tercero del artículo 403 del vigente reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1925; y

2.º Que la certificación acreditativa de la categoría y sueldo que disfruten, y que deben presentar en cumplimiento de lo prevenido en el apartado C) del artículo 409 del citado reglamento, les será expedida por el Ayuntamiento respectivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1926.—DUQUE DE TETUÁN.—Señor.....

(Gaceta del día 26 de Agosto.)

## SECCION DE OBRAS PUBLICAS

### Nota informativa.—Electricidad.

D. Felipe Muñoz Benito, vecino de San Leonardo, solicita del Sr. Gobernador civil de la provincia, la autorización correspondiente para desde una central de su propiedad, situada en término de San Leonardo y denominada Fábrica de Terrador, establecer una línea de conducción de energía eléctrica que la conduzca a Casarejos, pueblo de la provincia de Soria.

Con la línea, que tiene 4.900 metros de longitud, se ocupan terrenos de particulares, cuya autorización acompaña, y se cruza el río de San Leonardo y la carretera del Burgo de Osma a San Leonardo, en cuyos cruces se establecerá con la conveniente protección que detalla, así como las demás particularidades de ella, el proyecto suscrito por el Ingeniero de Montes D. Aniceto Cervero, que acompaña a la instancia.

El voltaje de la línea que se proyecta es de 3.500 voltios, siendo sus elementos postes de enebro de altura suficiente para que la altura del conductor más bajo sea de seis metros sobre el suelo; aisladores de porcelana probados a 10.000 voltios y alambre de cobre electrolítico de 3 milímetros de diámetro, no detallando nada sobre la red de distribución en el pueblo.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante el periodo de información pública reclamen y

presenten escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público durante dicho periodo de tiempo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, sita en la plaza del Vizconde de Eza, núm. 4.

Soria 30 de Agosto de 1926.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### Anuncio.

En el día de hoy ha tomado posesión del cargo de Inspector diplomado del Tributo en esta provincia, para el que fué nombrado por Real orden de 26 de Julio último, el Oficial de tercera clase de esta Delegación de Hacienda, don Eduardo del Corral Gómez.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial*, para general conocimiento, haciendo presente á las autoridades de todas los órdenes, guarden y hagan guardar á dicho funcionario las consideraciones necesarias que con el mencionado cargo se relacionen.

Soria 1.º de Septiembre de 1926.—El Delegado de Hacienda P. I., Antonio Fillat.

### CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL, DE COMERCIO Y PROFESIONES.

#### Tarifa primera.

#### SECCION PRIMERA

(Continuación)

2. Establecimientos dedicados a la venta y alquiler de pianos, órganos, pianolas, gramófonos o instrumentos musicales de aire o de cuerda y demás aparatos automáticos o ejecutores mecánicos de música y sus accesorios, como rollos, discos, etc.

3. Establecimientos dedicados exclusivamente a la venta de cajas mortuorias de maderas finas, con o sin aplicaciones metálicas.

Tiendas de modista en que se hacen a medida, y sin surtir los géneros, vestidos, abrigos y otras prendas, incluso de pieles, para señoras y niños. Si surten los géneros, excepto las pieles, están comprendidas en el número 7 de la clase cuarta.

5. Vendedores de camas de hierro ordinarias, pintadas o barnizadas, colchones de muelles, lavabos, baños no esmaltados y otros enseres de hierro.

Está comprendida en este epígrafe la venta de cubos y jarros de cinc y porcelona.

6. Vendedores de cofres, baúles mundos, sacos, maletas u otros objetos de viaje.

7. Vendedores de velocipedos y bicicletas y accesorios para esta clase de vehiculos.

8. Vendedores de instrumentos de matemáticas, física, cirugía y náutica, química y óptica y aparatos de telefonía, radiotelefonía, fotografía, cinematografía y sus similares y derivados no comprendidos en clases superiores.

La venta de accesorios de todos estos instrumentos y aparatos está comprendida en este epígrafe, excepto la de las películas cinematográficas impresionadas, cuya venta y alquiler están clasificados en el epígrafe 10 de la clase tercera.

Estos industriales podrán componer los objetos propios de su industria, que sufran desperfectos o requieren alguna modificación para su aplicación y uso, así como ejecutar con ellos todas las operaciones mecánicas que exijan su conservación pero exclusivamente con herramientas de mano.

Si tienen taller para la reparación o construcción de todo o parte de los objetos que expendan, deberán tributar por la tarifa y clase correspondiente.

En este epígrafe está comprendida la venta de objetos para la fotografía, aun cuando no se vendan aparatos.

9. Vendedores de objetos de todas clases para instalaciones eléctricas, como flexibles, llaves, cajetines aisladores, material aislante, lámparas, arañas, etc. Si estos últimos aparatos contuviesen bronce u otros metales cincelados que les hagan figurar como objetos de adorno, tributarán, si la venta es al por mayor, por el número 7 de la clase primera de esta Sección, y si la venta es al por menor, por el número 16 de la clase tercera.

Cuando los industriales de este epígrafe se encarguen de hacer las instalaciones, pagarán, además, la cuota de los instaladores de la clase séptima de la tarifa cuarta.

Estos industriales tendrán la facultad de reformar, conservar y modificar los objetos de su industria, en forma y condiciones análogas a las fijadas en el epígrafe 8 para los vendedores de instrumentos de matemáticas.

10. Tiendas de papel pintado o preparado para decorar habitaciones, con la facultad para la colocación del mismo y venta de colores en polvo para la preparación de pinturas con agua.

11. Establecimientos en que se venden aparatos especiales contra incendios.

(Continuará.)

## DISTRITO FORESTAL DE SORIA

*Deslinde.*

A los efectos del deslinde de la parcela La Mata, del monte número 91 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, de la pertenencia del pueblo de Santa María de las Hoyas, cuyo anuncio apareció inserto en el *Boletín oficial*, núm. 87, correspondiente al día 21 de Julio de 1926, se hace saber a las partes interesadas en el deslinde expresado, que el Ayuntamiento de Santa María de las Hoyas, haciendo uso de la facultad que le confiere el párrafo 2.º del art. 12 del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de fecha 17 de Octubre último, dictando instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y su reglamento, ha nombrado como perito para la práctica del deslinde de referencia, al Ingeniero de Montes D. Eduardo Martínez de Pisón.

Soria 30 de Agosto de 1926.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

## COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

DE SORIA

*Anuncio.*

Debiendo tener lugar en la casa-cuartel de esta capital, el día 5 del próximo Septiembre y hora de las once de la mañana, conforme previene el art. 29 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, la venta en pública subasta de las armas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, se hace público por medio de este anuncio, para que llegando a conocimiento de las personas que quieran tomar parte en ella puedan presentarse en dicha casa-cuartel en el expresado día y hora a los fines indicados; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, es condición indispensable, exhibir en el acto de la adjudicación del arma, la licencia de caza, y los comerciantes dedicados a la venta de armas, podrán tomar parte sin más requisitos que el de presentar recibo correspondiente a la matrícula y el permiso del Sr. Gobernador civil, a los cuales se les proveerá de la guía o guías de circulación de las armas que adquieran.

Soria 31 de Agosto de 1926.—El Teniente Coronel primer Jefe, Eusebio Salinas Galbez.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA  
DE SORIA

Habiendo sido incurso en el art. 171 de la ley,

por abandono de destino, el Sr. Maestro de Borchicayada, D. Dionisio Martín Ortiz, por orden de la Dirección general de primera enseñanza, publicada en el *Boletín oficial* del Ministerio de Instrucción pública, número 67, correspondiente al día 20 del corriente, y desconociéndose donde se halla el interesado, se hace público en este periódico oficial, a los efectos del art. 159 del Estatuto del Magisterio primario.

Soria 31 de Agosto de 1926.—El Inspector Jefe, Gervasio Manrique.

**Juzgados de primera instancia**

MEDINACELI

D. Alfonso Bernaldez Avila, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Blanco de la Cruz, de treinta años de edad, natural del hospicio de Astorga (León), soltero, de profesión tratante, domiciliado últimamente en Valladolid, casa de Santa Lucía, barrio de los Badillos, hijo de padres desconocidos, para que en el plazo de diez días desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reducido a prisión, decretada en sumario número 26 de 1925 por hurto; apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Medinaceli 31 de Agosto de 1926.—Alfonso Bernaldez.—P. S. M., Emilio García.

**Matricula industrial.**

Por espacio de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallará expuesta al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la matrícula industrial para el ejercicio semestral de 1926, a fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y reclamar si se consideran perjudicados.

*Pueblos que se citan.*

Almazán.

Arcos de Jalón.

**Anuncios particulares.**

PASTOS.—Se arriendan, para la próxima feria, los de la Granja del Parral (Golmayo), a cinco kilómetros de Soria.

Para tratar con su dueño, en dicha finca.

SORIA.—Imprenta provincial.